



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 038 - 2023-GRU-GRDE

Pucallpa, 23 OCT. 2023

VISTOS: RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, de fecha 14 de marzo de 2023; INFORME TÉCNICO N°053-2023-GRU-GRDE-DREM-ARMG, de fecha 14 de agosto de 2023; INFORME N°0020-2023-GRDE-DREM/AM/CHPV, de fecha 24 de agosto de 2023; OFICIO N°00858-2023-GRU-GRDE-DREM, de fecha 01 de septiembre de 2023; MEMORANDO N°1085-2023-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05 de septiembre de 2023; PROVEÍDO N°070-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 12 de septiembre de 2023; OPINIÓN LEGAL N°045 -2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 11 de octubre de 2023; OFICIO N°1308-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 11 de octubre de 2023; y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27860 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley de Gobierno Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, de fecha 14 de marzo de 2023, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE el título de la concesión minera NUEVO PARAISO, con código N°75-00005-22 de sustancias no metálicas, representado por el administrado EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA, casado con GLADYS TERESA VIENA SHAHUANO DE AMASIFUEN, comprendiendo 100 hectáreas de extensión ubicada en el distrito de CURIMANA, provincia de PADRE ABAD y departamento de UCAYALI, conforme a la Cartografía Digital Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, cuyas coordenadas UTM correspondiente a la zona 18, son:

COORDENADA U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
WGS 84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 059 000.00	487 000.00
2	9 058 000.00	487 000.00
3	9 058 000.00	486 000.00
4	9 059 000.00	486 000.00

COORDENADA U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
PSAD56		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 059 362.75	487 227.84
2	9 058 362.76	487 227.84
3	9 058 0	486 227.83
4	9 059 000.00	486 227.82

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, con INFORME TÉCNICO N°053-2023-GRU-GRDE-DREM-ARMG, de fecha 14 de agosto de 2023, el Asistente Técnico del Área Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, luego del análisis y evaluación señala que: el administrado Edinson Amasifuen Tanchiva, casado con Gladys Teresa Viena Shahuano De Amasifuen, realizó la solicitud de petitorio de concesión minera "NUEVO PARAISO" con código N°75-00005-22, el día 16 de mayo de 2022, el mismo que fue otorgado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2023, conforme a las coordenadas anteriormente descritas; sin embargo, en dicha área se encontraba "EL MIRADOR BV" con código N°75-00021-18, el mismo que tenía el derecho minero extinguido y declarado de libre denunciabilidad con fecha 30 de marzo de 2022, siendo el titular el administrado Edinson Amasifuen Tanchiva, casado con Gladys Teresa Viena Shahuano De Amasifuen; por lo que concluye que dicha solicitud de petitorio de concesión minera NUEVO PARAISO con código N°75-00005-22, se ha realizado transcurrido 48 días, menor a los dos (02) años establecidos en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, señalando además que al emitirse la mencionada resolución se ha incurrido en un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, de acuerdo al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante INFORME N°0020-2023-GRDE-DREM/AM/CHPV, de fecha 24 de agosto de 2023, la Especialista Legal de los Procedimientos Ordinarios de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, en atención al INFORME TÉCNICO N°053-2023-GRU-GRDE-DREM-ARMG, de fecha 14 de agosto de 2023, luego del análisis, recomienda, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N°019-2023GRU-GGR-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2023, expedido en el derecho minero "NUEVO PARAISO" con código N°75-00005-22, y por consiguiente nulidad de todo lo actuado, por existencia de un vicio insubsanable, incumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la LGM, inciso e) del artículo 27° del Decreto Supremo N°020-2022-EM – Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, y en atención a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley N°27444, retrotraer el estado de la causa al estado de la evaluación técnico legal de inadmisibilidad; debiendo elevarse todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GOREU; para el cumplimiento del mismo; opinión compartida mediante INFORME LEGAL N°00062-2023-GRU-GRDE-DREM/PSH, de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali;

Que, con OFICIO N°00858-2023-GRU-GRDE-DREM, de fecha 01 de septiembre de 2023, en atención al INFORME LEGAL N°00062-2023-GRU-GRDE-DREM/PSH, de fecha 31 de agosto de 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2023, expedido al Derecho Minero "Nuevo Paraíso", con código N°75-00005-22; por existir un vicio insubsanable;

Que, con MEMORANDO N°1085-2023-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05 de septiembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se dirige al Director del Sistema Administrativo IV – Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitiendo todo lo actuado en atención a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, a efectos de emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante PROVEÍDO N°070-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 12 de septiembre de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que, en atención al MEMORANDO N°1085-2023-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05 de septiembre de 2023, que contiene la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, y de conformidad con la exigencia normativa expresada en el tercer párrafo del artículo 213.2° del TUO de la Ley N°27444, se CORRE TRASLADO, al Sr. EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA casado con Gladys Teresa Viena Shahuano De Amasifuen, por el plazo de 5 (CINCO) días hábiles, a fin de que exponga lo que convenga a sus intereses de defensa; a efectos de emitirse el pronunciamiento que corresponda;

Que, al respecto mediante Formato N°01 – Cargo de Notificación N°002 y Formato N°02 – Aviso de





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
Región de Oportunidades

Notificación – Primera Visita, de fecha 25 de septiembre de 2023, el notificador de la GOREU – Sr. Juan Antonio Cabrera Rodríguez, comunica que no ha sido factible notificar al Sr. Edinson Amasifuen Tanchiva, toda vez que no existe el número de calle o vivienda N°496 – Callería; por lo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREU, deja constancia de la notificación del mencionado proveído y demás anexos, vía correo electrónico al administrado, con fecha 25 de septiembre de 2023, otorgándole el plazo de cinco (5) días para que absuelva, previo a la emisión de opinión legal. Plazo que ha concluido sin que el notificado haya cumplido con presentar la absolución de la nulidad solicitada por la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, en ese sentido, verificado los actuados, con fecha 16 de mayo de 2022, el administrado Edinson Amasifuen Tanchiva, casado con Gladys Teresa Viena Shahuano De Amasifuen, se dirige al Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, a fin de solicitar el petitorio minero no metálico de la concesión minera "NUEVO PARAISO" con código N°75-00005-22, con las siguientes coordenadas UTM WGS84:

COORDENADA U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
WGS 84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 059 000.00	487 000.00
2	9 058 000.00	487 000.00
3	9 058 000.00	486 000.00
4	9 059 000.00	486 000.00

Que, sin embargo, el administrado Edinson Amasifuen Tanchiva, casado con Gladys Teresa Viena Shahuano De Amasifuen, respecto al área antes mencionada, contaba con el título de concesión minera "EL MIRADOR BV" con código N°75-00021-18;

Que, en mérito a la solicitud del administrado de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, de fecha 14 de marzo de 2023, resolviendo en su *Artículo Primero*.- OTORGUESE el título de la concesión minera NUEVO PARAISO, con código N°75-00005-22 de sustancias no metálicas, representado por EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA, casado con GLADYS TERESA VIENA SHAHUANO DE AMASIFUEN, comprendiendo 100 hectáreas de extensión ubicada en el distrito de CURIMANA, provincia de PADRE ABAD y departamento de UCAYALI, conforme a la Cartografía Digital Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en las coordenadas anteriormente descritas, (...);

Que, al respecto el Artículo 68° del TUO LGM, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, señala que: Las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciables;

Que, el inciso e) del Artículo 27° del Decreto Supremo N°020-2020-EM – Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, señala que: **Son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extingue, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: e) El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la LGM;**

Que, asimismo el inciso e) y g) del Artículo 19° de la mencionada norma, dispone que, los Gobiernos Regionales como integrante del SIDEMCAT, tiene como funciones: e) **Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por ley;** g) **Declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por ley;**





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
Región de Oportunidades

Que, el Artículo 148° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (*en adelante TUO LGM*), aprobada mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, reconoce la nulidad de los actos administrativos, estableciendo para su aplicación las siguientes condiciones: 1) Dictados por órgano incompetente; 2) Contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico; 3) Dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la Ley;

Que, del mismo modo, el Artículo 149° de la referida normativa, señala que: *La autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad*;

Que, en esa línea el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 213.3 señala que: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y considerando que la Resolución Directoral Regional N° 019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, materia de nulidad, fue notificada al administrado el 21 de abril de 2023, conforme se verifica del Acta de Notificación Personal N°000017-2023-GR-UCAYALI que obra a fojas 86 del expediente; en tal sentido, no ha prescrito la facultad que tiene la administración para declarar la nulidad, considerando que el plazo de dos (2) años establecidos por ley es computable desde haber quedado consentido el acto materia de nulidad;

Que, de acuerdo con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud al control posterior, a fin de evidenciar su legalidad y, de ser el caso, dejarlos sin efecto, siempre y cuando se verifique que dichos actos resultaron alterados por vicio alguno en sus elementos conformantes, y coexisten vulnerando el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (contrarios al interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Asimismo, por el Principio de Impulso de Oficio consignado en el numeral 1.3 del referido artículo, las autoridades administrativas deben dirigir de oficio el procedimiento, ordenando la realización de los actos que resulten convenientes para la aclaración de las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o la entidad;

Que, en esa línea se evidencia de los actuados que el administrado EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA, casado con Gladys Teresa Viena Shuahuanu De Amasifuen, tenía el título del derecho minero "EL MIRADOR BV" con código N°75-00021-18, cuyas coordenadas son las mismas que de la Concesión minera "NUEVO PARAISO" con código 75-00005-22; sin embargo a través de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°0572-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de marzo de 2021 se declaró la CADUCIDAD del derecho minero "EL MIRADOR BV" con código N°75-00021-18, por el pago no oportuno del derecho de vigencia de los años 2019 y 2020, resolución CONSENTIDA mediante CERTIFICADO N°5901-2021-INGEMMET-UADA, de fecha 13 de septiembre de 2021; y declarado como denunciable el 30 de marzo de 2022, conforme al Aviso de Retiro y Publicación de Libre Denunciabilidad de Áreas de Derechos Mineros Extinguidos, publicado por INGEMMET con fecha 30 de marzo de 2022 - 855.-A) EL MIRADOR BV, B) 750002118;

Que, a causa de ello, en mérito al INFORME TÉCNICO N°053-2023-GRU-GRDE-DREM-ARMG, de fecha 14 de agosto de 2023, INFORME N°0020-2023-GRDE-DREM/AM/CHPV, de fecha 24 de agosto de 2023, INFORME LEGAL N°00062-2023-GRU-GRDE-DREM/PSH, de fecha 31 de agosto de 2023, se advierte que el administrado con fecha 16 de mayo de 2022, solicitó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, el petitorio minero NUEVO PARAISO, con código N°75-00005-22 de sustancias no metálicas, el mismo que fue otorgado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, de fecha 14 de marzo de 2023; sin embargo se advierte que el título de concesión minera otorgada al administrado, se concedió sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 68° del TUO LGM, es decir, sin haber transcurrido los





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



dos años de haber sido publicadas como denunciadas, esto atendiendo que respecto al área donde solicita la nueva concesión, anteriormente se encontraba la concesión minera EL MIRADOR BV con Código N°75-00021-18, el cual fue, declarado como denunciado, conforme al Aviso de Retiro y Publicación de Denunciabilidad de Áreas de Derechos Mineros Extinguidos, publicado por INGEMMET, con fecha 30 de marzo de 2022 – 855.- A) EL MIRADOR BV; B)750002118; contando el administrado hasta después del 30 de marzo de 2024, el derecho de poder formular un nuevo petitorio minero que involucre en todo o en parte del área del derecho minero publicado como denunciado, en cumplimiento al Artículo 68¹ del TUO LGM, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-92-EM; en consecuencia corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2023, de conformidad con el numeral 2) y 3) del Artículo 148° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO LGM), aprobada mediante Decreto Supremo N°014-92-EM;

Que, asimismo el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Por su parte, el numeral 12.1 del artículo 12 del dispositivo legal en mención, señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto; vale decir, la revisión y análisis de la petición formulada por el administrado EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA, casado con GLADYS TERESA VIENA SHAHUANO DE AMASIFUEN, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2022;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°045 -2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 11 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, luego del análisis efectuado a la petición formulada, y conforme al marco legal vigente, opina se DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de conformidad con el numeral 2) y 3) del Artículo 148° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO LGM), aprobada mediante Decreto Supremo N°014-92-EM; del acto administrativo materializado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2023 (...)

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de conformidad con el numeral 2) y 3) del Artículo 148° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO LGM), aprobada mediante Decreto Supremo N°014-92-EM; del acto administrativo materializado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM de fecha 14 de marzo de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa en la que se produjo el vicio, vale decir, la revisión y análisis de la petición formulada por el administrado EDINSON AMASIFUEN

¹ Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO LGM), aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, que establece: Las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciadas.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
Región de Oportunidades

TANCHIVA, casado con GLADYS TERESA VIENA SHAHUANO DE AMASIFUEN, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022, a efectos de resolver la mencionada solicitud, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Dirección Regional de Energía y Minas, los actuados relacionados a la petición formulada por el administrado EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA, casado con GLADYS TERESA VIENA SHAHUANO DE AMASIFUEN, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, copia autenticada del expediente y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de los funcionarios y/o servidores involucrados en la evaluación y emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°019-2023-GRU-GGR-GRDE-DREM, de fecha 14 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, para conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

